

12 ABR 2017

RESOLUCIÓN No. 00000714 DE _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO POR PAGO TOTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en aplicación de la Ley 6 de 1992, Ley 99 de 1993, Ley 1066 de 2006, el Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 artículo 823 y ss., Ley 1437 de 2011 artículo 98 y ss., y demás normas concordantes en especial la aplicación de las atribuciones conferidas por la Resolución Interna N° 2455 de 2014 y 2169 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1066 de 2006, revistió a las entidades del Estado, de la facultad de ejercer la Jurisdicción Coactiva por sí mismas, para el cobro de los créditos a su favor, por tal, es aplicable las normas que para el efecto consagra el Estatuto Tributario Nacional.

Que es deber de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en su calidad de entidad Estatal, recuperar los dineros que se le adeuden, en aras de mantener el equilibrio del erario y evitar su detrimento.

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago de fecha 10 de Marzo de 2006, dentro del proceso de cobro administrativo coactivo CAC-003-2006 en contra de LA SOCIEDAD TORRES MEJIA INVERSIONES & SOCIEDAD EN COMANDITA, identificado con el NIT 801.001.748-0, representada legalmente por la señora ANA ISABEL MEJIA ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.885.207 o quien haga sus veces, por violación a la ley 99 de 1993, al Decreto 2811 de 1987, el Decreto 1791 de 1996 y el Estatuto Forestal de la CRQ, contenida en las Resoluciones No. 640 del 11 de Junio de 2004 y 0922 del 23 de Agosto de 2004, en cuantía de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.580.000.00) más los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta que se proceda al pago.

Que LA SOCIEDAD TORRES MEJIA INVERSIONES & SOCIEDAD EN COMANDITA, identificado con el NIT 801.001.748-0, representada legalmente por la señora ANA ISABEL MEJIA ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.885.207 procedió en forma voluntaria a pagar la obligación que dio origen al presente proceso, aunado en la Resolución No. 640 del 11 de Junio de 2004 y 0922 del 23 de Agosto de 2004, tal como se demuestra con los recibos de caja N° 3334 y 3335¹ del 26 de junio de 2007, expedidos por la Tesorería de la entidad,

¹ Los recibos de Caja N° 3334 y 3335 del 26 de junio de 2007, que soportan el presente acto administrativo se encuentran en el expediente CAC-003-2006.

12 ABR 2017

RESOLUCIÓN No. 00000714 DE _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO POR PAGO TOTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.402.468.00) correspondiente a capital más intereses causados hasta la fecha que se realizó el pago.

Que el día 28 de Marzo de 2017 la Subdirección Administrativa y Financiera luego de revisado los auxiliares contables del software financiero de la entidad, certificó que el tercero LA SOCIEDAD TORRES MEJIA INVERSIONES & SOCIEDAD EN COMANDITA, identificado con el NIT 801.001.748-0 se encuentra a paz y salvo con la entidad², toda vez, que la obligación por concepto de multa según la Resolución 640 de 2004 se canceló, a través, de los recibos de caja 3334 y 3335 de junio de 2007.

Que el artículo 833 del Estatuto Tributario, establece que se ordenará la terminación del proceso "... *si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.*"

Que en concordancia con lo anterior, los artículos 106 y 115 del procedimiento administrativo de cobro persuasivo y coactivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adoptado mediante la Resolución No. 2455 de 2014, manifiesta que una vez verificada las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones, se ordenará la terminación, archivo y supresión de los libros contables.

Que configurándose un acto voluntario, como lo es el pago de la obligación, es deber de la Corporación finiquitar los trámites del cobro administrativo coactivo en contra de LA SOCIEDAD TORRES MEJIA INVERSIONES & SOCIEDAD EN COMANDITA de las condiciones anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación por pago total de la obligación del proceso administrativo coactivo CAC-003-2006 que sigue la Corporación en contra de LA SOCIEDAD TORRES MEJIA INVERSIONES & SOCIEDAD EN COMANDITA, identificada con el NIT 801.001.748-0, representada legalmente por la señora ANA ISABEL MEJIA ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía numero

² El paz y salvo del 28 de Marzo de 2017, que soportan el presente acto administrativo se encuentra en el expediente CAC-003-2006.

RESOLUCIÓN No. 00000714 DE 12 ABR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO POR PAGO TOTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

41.885.207 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo a LA SOCIEDAD TORRES MEJIA INVERSIONES & SOCIEDAD EN COMANDITA, identificado con el NIT 801.001.748-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Dentro del presente proceso no se decretaron la práctica de medidas cautelares.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera para **SUPRIMIR DE LOS REGISTROS DE DEUDORES DE SU DEPENDENCIA**, la obligación de LA SOCIEDAD TORRES MEJIA INVERSIONES & SOCIEDAD EN COMANDITA, contenida en la Resolución No. 640 de 2004.

QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el formato de inventario documental de archivo.

SEXTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 78 Ley 6 de 1992.

Dado en Armenia Quindío, a los 12 ABR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES MAURICIO QUICENO ARENAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Sharon Duran Fernández/Contratista OAJ
Revisó: Katherine Parra P./Prof. Esp. OAJ
Exp. CAC-003-2006